



Decreto 359 de 2021

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 359 DE 2021

(Abril 7)

Por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1623 de 2020 se introducen modificaciones al Decreto 1833 de 2016, en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda., por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).

Que mediante la Ley 2063 de 2020 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021", y el Decreto 1805 de 2020 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" se apropiaron recursos por el monto de \$46.262.506.000 para atender el pago de mesadas pensionales de los pensionados de la liquidada ÁLCALIS de Colombia Ltda. en la Sección 3501 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Unidad 01 Gestión General.

Que el parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto 1623 de 2020 que modificó el artículo 2.2.10.10.3. del Decreto 1833 de 2016, estableció que: "(...) quedará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la administración y pago de las mesadas pensionales de aquellas personas cuyo cálculo actuarial haya sido rechazado por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), por incompatibilidad pensional o por diferencias en el valor de la mesada. En estos eventos le corresponderá al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevar a cabo las acciones que permitan corregir la inconsistencia que dio lugar al rechazo por parte del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), para el traslado de la función pensional. Las mesadas y las obligaciones pensionales que no figuren en el cálculo actuarial inicial ni en el complementario después de finiquitada la liquidación de la Entidad, serán atendidas a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), siempre que no hayan sido rechazadas por este Fondo. El valor de dicho cálculo será cubierto con los recursos que para el efecto destine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".

Que en la certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedida el 2 de marzo de 2021, se señala que en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento - Transferencias Corrientes de la Unidad Ejecutora 35-01-01 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- Gestión General existe sin comprometer apropiación por valor de \$46.162.506.000 con el fin de que una vez realizado el ajuste presupuestal correspondiente, el Ministerio del Trabajo pueda "atender la financiación del pago de mesadas pensionales de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda. ". En la misma certificación se indica que una vez realizado dicho ajuste, en esa misma Unidad Ejecutora 35-01-01 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- Gestión General quedaría "una apropiación por valor de \$100.000. 000 para atender el pago de mesadas de las personas a las que no les ha sido aprobado el cálculo actuarial y cualquier otro gasto que se presente."

Que de conformidad con el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobierno Nacional, mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con los objetivos sin que puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, aprobadas por el Congreso de la República.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.1.2.1.24 del Decreto 1081 de 2015, los actos administrativos de carácter presupuestal se encuentran dentro de las excepciones al deber de publicación de los proyectos de regulación.

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Contracrédito. Efectúese el siguiente contracrédito en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021:

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					SECCIÓN: 3501			
					MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			
					UNIDAD: 350101			
					GESTIÓN GENERAL			
					TOTAL PRESUPUESTO	46.162.506.000		46.162.506.000
03					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	46.162.506.000		46.162.506.000
03	04				PRESTACIONES SOCIALES	46.162.506.000		46.162.506.000
03	04	02			PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO	46.162.506.000		46.162.506.000
03	04	02	081		MESADAS PENSIONALES ALCALIS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION (DE PENSIONES)	46.162.506.000		46.162.506.000
				10	RECURSOS PROPIOS	46.162.506.000		46.162.506.000

ARTÍCULO 2. Crédito. Con base en el contracrédito del artículo anterior, efectúese el siguiente crédito en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021:

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					SECCIÓN: 3601			
					MINISTERIO DEL TRABAJO			
					UNIDAD: 360101			
					GESTIÓN GENERAL			
					TOTAL PRESUPUESTO	46.162.506.000		46.162.506.000
03					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	46.162.506.000		46.162.506.000
03	04				PRESTACIONES SOCIALES	46.162.506.000		46.162.506.000
03	04	02			PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO	46.162.506.000		46.162.506.000
03	04	02	090		FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - ALCALIS DE COLOMBIA LIMITADA (DE PENSIONES)	46.162.506.000		46.162.506.000
				10	RECURSOS PROPIOS	46.162.506.000		46.162.506.000

ARTÍCULO 3. Registro. Con el propósito de efectuar los ajustes necesarios en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará los registros de la información presupuestal que se deriven de la adopción del presente decreto.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 7 días del mes de abril de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 08:22:06